



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00090-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: YUDIS MARIA ROJAS VILLALOBOS

DEMANDADO: DAVID ADALBERTO LORA ALVIS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho, el proceso de la referencia, informándole que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio y renuncia a los términos de traslado y notificación de la demanda, se allana a los hechos y pretensiones y solicita se regule cuotas alimentarias a favor de sus 3 menores hijos, en el proceso de la referencia y que existe el proceso rad. 2013-00105-00 proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE COROZAL SUCRE, seguido en ese juzgado por la señora MILDRED MADRID CANCINO en contra del demandado a efectos de regular las obligaciones a cargo del obligado. Sírvase Proveer. Soledad junio 16 de 2022.-

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDADATLANTICO, JUNIO
DIECISEIS (16) DE AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el anterior informe secretarial se procede a resolver.

Se ha remitido con destino a este proceso el expediente originario del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE COROZAL SUCRE, de radicación No. 2013-00105-00, contentivo de la acción de alimentos de menores, para dar aplicación al artículo 131 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

El artículo 154 del Código del menor, había dispuesto que cuando los bienes de una persona o sus ingresos se encuentren afectados a alimentos, el juez de oficio o a petición de parte deberá acumular los diferentes procesos y proceder a regular las diferentes cuotas alimentarias. Para ello, es necesario tener en cuenta que el porcentaje máximo a descontar por alimentos es el 50% del salario y todas las prestaciones sociales que devengue el demandado.

La norma comentada, fue demandada ante la Honorable Corte Constitucional por inconstitucional, y ésta en ejercicio de su potestad privativa, declaró su constitucionalidad a través de su sentencia SC-1026-2001, pero lo hizo en forma condicionada pues ordenó que para darle aplicación, el juez no puede desconocer el derecho de defensa de las partes interesadas y por lo tanto, debe poner en conocimiento de éstas forzosamente la existencia de la acumulación de los procesos que lleguen con fines de regulación.

Se encuentran en el despacho los procesos de alimentos de menores seguido por las señoras YUDIS MARIA ROJAS VILLALOBOS, el cual cursa en este Despacho judicial con radicado No. 087583184002-2021-00090-00 y MILDRED MADRID CANCINO, el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE COROZAL SUCRE con radicado 2013-00105-00, en representación de sus menores hijos, todos en contra del señor DAVID ADALBERTO LORA ALVIS, en los cuales efectivamente se demuestra que tiene más del 50% de su salario y prestaciones sociales embargados por diferentes obligaciones, haciéndose necesario entonces darle aplicación al artículo 131 del Código del Código de infancia y adolescencia, pero previo a ello, se ordena librar las comunicaciones a las partes interesadas o a sus representantes legales a las direcciones que para efecto de notificación les aparece en cada uno de los expedientes de la iniciación de este trámite y una vez cumplido esto, se dará lugar a la respectiva regulación.

Por lo expuesto, se:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Celular: 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RESUELVE:

1º ACUMULAR con fines de regular las cuotas alimentarias, los procesos de alimentos de menores seguido por las señoras YUDIS MARIA ROJAS VILLALOBOS, el cual cursa en este Despacho judicial con radicado No. 087583184002-2021-00090-00 y el proceso impetrado MILDRED MADRID CANCINO, el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE COROZAL SUCRE con radicado 2013-00105-00, en representación de sus menores hijos, todos en contra del señor DAVID ADALBERTO LORA ALVIS.

2º DISPÓNGASE notificar a las partes o a sus representantes legales en la dirección que les aparece en cada uno de los procesos de alimentos, la iniciación de este trámite a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, puedan hacer valer sus derechos y probar las necesidades de los alimentarios o su situación doméstica. Vencido el traslado se procederá al trámite del art. 131 del Código de Infancia y Adolescencia, regulando las cuotas alimentarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.